

justificanre à los que le reciben dignamente, ò que no ponen obice: porque esto es comun à todos los Sacramentos de la Nueva Ley, como en otras partes dexamos dicho, y en especial deste Sacramento lo testifica el Tridentino, *sess. 23. cap. 3.*

2 Item, este Sacramento dà gracia Sacramental; porque la gracia habitual que causa, es con orden à los auxilios necesarios para exercer recta, y competetemente los Ordenes que se reciben: como consta del dicho Tridentino, y de aquello de S. Pablo: *Noli negigere gratiam, que tibi data est, &c.* y no solo dan gracia los Ordenes Sacros, ò mayores, sino tambien los menores: porque tambien estos son Sacramentos, como se dixo en el capitulo primero: Ergo, &c.

3 Item este Sacramento imprime caracter; lo qual es de Fè, como se dixo, tratando de los efectos de los Sacramentos *in genere*, donde se puede ver. De donde es, que los efectos del Orden son dos; conviene à saber, *Gracia* (en que comprendemos la habitual, y Sacramental) y *Caracter*. Dase la gracia, para que vno sea idoneo Ministro; y el caracter, para que tenga potestad de administrar.

4 Pero *utrum*: En las parciales ordenaciones de vn mesmo Orden se den caracteres parciales? Como v. g. por la ordenacion del Sacerdote para consagrar, y de la ordenacion del mesmo quando se consagra en Obispo: *Utrum*, digo, en dichas parciales ordenaciones, se consieran caracteres parciales?

5 Nieganlo Vazquez, Enriquez, y otros: Afirmarlo empero, con Bellarmino, Paludano, Coninch, y otros, Hurtado, *diffic. 16.* y Delgadillo, *dub. 26.* Y con razon, porque aunque el caracter no sea potestad *phisicè* efectiva, es empero signo moral de la potestad recibida en la ordenacion; *Sed sic est*, que la potestad que se le concede al Sacerdote para absolver, es diversa de la que se le concede para consagrar; y tambien la potestad que se le concede al Obispo en su consagracion, es diversa de la que se le concede al Sacerdote simple: luego deben significarse con nuevos caracteres parciales.

Preguntarà lo 2. Si este Sacramento del Orden penda de otros Sacramentos? Y de quales?

6 Respondo, que el caracter del Orden supone necessariamente el del Bautismo: porque el Bautismo es la puerta de todos los Sacramentos, y por Divina institucion es disposicion necessaria para ellos: como se colige, *ex cap. Si quis Presbyter, & ex cap. Veniens, de Cleric. non baptizat.* De donde es, que si vno se ordenasse sin estar bautizado, seria invalido el Orden.

7 Respondo lo 2. que el caracter del Orden no supone necessariamente el de la Confirmacion (que es el otro Sacramento, acerca del qual pudiera tener lugar lo que se pregunta en este quesito) y por consiguiente no pende del: *Imò*, ni seria pecado alguno el ordenarle vno sin estar confirmado, como se dixo arriba, tratando del Sacramento de la Confirmacion.

Preguntarà lo 3. Que dependencia tengan entre si mesmos los grados del Sacramento del Orden?

8 Respondo lo 1. que para recibir el Sacramento del Orden se requiere, que preceda la primera tonsura: como consta del Tridentino, *sess. 23. cap. 2.* donde se dize así: *Ut qui iam prima tonsura initiati essent, per minores ad maiores ascenderent*; porque aunque es verdad, que la primera tonsura no es Orden, es empero disposicion debida para las Ordenes por prescripto de la Iglesia. De donde es, que si vno se ordenasse omitiendo la primera tonsura, aunque seria valida la ordenacion, como lo cierto, con todo esto pecaria gravemente: como lo tienen Vilalobos, *tract. 1. diffic. 3. num. 7.* Bonacina *disp. 8. quest. vnic. punct. 5. num. 11.* y comunmente los DD. por el precepto del Tridentino, y por la praxi inconcusa de la Iglesia. Vea se Leandro, *tract. 6. disp. 3. quest. 5.*

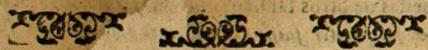
9 Respondo lo 2. que como los Ordenes estèn distribuidos de tal suerte entre si, que por los menores se deba ascender à los mayores, como consta de las palabras del Tridentino, citadas en el §. antecedente; de ai es, que se deben recibir primero los inferiores, para que por ellos, como por grados, se ascienda à los superiores.

10 Pero si se invettiere dicho Orden, aunque la ordenacion sera valida, como se colige de todo el titulo, *de Clerico per saltum promoti*, no solo sera peca do mortal la tal inversion, en que convienen todos los DD. sino que el tal ordenado *per saltum* quedará suspenso del exercicio del Orden recibido: como consta, *ex cap. Sicut olim 46. dist. & ex cap. Solicitudi, de Clerico per saltum promoti*, hasta que le dispense el Obispo para que reciba el Orden *preter mitido*.

11 Y para que el Obispo dispense: Lo vno, para que reciba el Orden *preter mitido*; lo otro, para que exerza en el recibido; y lo otro, para que pueda ascender à los superiores, es necesario que no aya ministrado maliciolamente en el Orden recibido: porque si por malicia huviere ministrado en el, *eo ipso* quedará irregular; y en la irregularidad publica no puede dispensar el Obispo, como se infiere del Tridentino, *sess. 23. cap. 14. de reformat. in fine*, donde se dize así: *Cam promoti per saltum, si non ministraverint, Episcopus ex legitima causa potest dispensare*; luego claramente dà à entender el dicho Concilio, que si el tal huviere ministrado por malicia en el dicho Orden, que no podrá el Obispo dispensar con el; pero en caso que fueren ocultas dichas suspension, è irregularidad, bien podrá el Obispo dispensar con el, como se dixo en nuestro tomo de Obispos, *tract. 1. quest. 1. sec. 1. num. 11.*

pag. 22. de la 2. impresion.

• S. X. S.



CAPITULO IV.

Del sugeto capaz del Sacramento del Orden.

Preguntarà lo 1. Que se requiera para que vno pueda recibir validamente el Sacramento del Orden?

1 Respondo lo 1. Que se requiere que sea bautizado: porque como el Bautismo sea la puerta de la Iglesia, y de todos los Sacramentos, el no bautizado es incapaz deste Sacramento del Orden; y si de hecho le ordenare, ni recibirá el caracter, ni será valida la tal ordenacion, *ex cap. 1.* donde los DD. *& ex cap. 2.* donde Juan Andreas, Inocencio, Abad, y otros; *de Presbyt. non baptizat.* y es de todos los Teologos.

2 Respondo lo 2. Que tambien se requiere q sea hombre, y no muger; porque las mugeres son incapazes del Orden. Esta conclusion es de Fè, definida, *in cap. Noua, de Penitentis, & remissionibus*; y lo tienen así todos los Santos Padres, todos los Teologos, y Canonistas, y todos los Catholicos, contra los Pepucianos, Luteranos, y otros Hereges.

3 Y que la tal incapacidad provenga de Derecho Divino, consta de aquello de la 1. epistol. de San Pablo à los de Corintio, *cap. 14. vers. 34. y 35.* *Mulieres in Ecclesia taceant*; y prosigue, no permitiendoles el hablar en la Iglesia, *ad hoc* preguntando; y que si quisieren aprender alguna cosa, que la pregunten en sus casas à sus maridos, y dà la causal allí: *Turpe est enim, mulieri loqui in Ecclesia*: luego mas torpe será, que las mugeres ofrezcan Sacrificio en la Iglesia, y que administren al Sacerdote que Sacrifica.

4 Consta asimismo lo dicho, de que Christo nuestro Bien, ni à su Santísima Madre, ni à la Magdalena, ni à otra alguna muger, ordenó con alguno de los Ordenes: ni la Iglesia en tiempo alguno ordenó à muger alguna; lo qual sin duda huviera hecho Christo nuestro Bien, ò la Iglesia, si no fuesse esto contra la institucion del mesmo Christo: Ergo, &c.

5 Esto mismo se pondera en dicho *cap. Noua*; donde despues de aver inhibido firmemente à las Abadesas el que bendigan à sus Monjas, que las oygan de confesion, que lean el Evangelio, y que prediquen publicamente, dà la causal por las siguientes palabras: *Quia licet Beatissima Virgo Maria dignior, & excellentior fuerit Apostolis vniuersis, non tamen illi, sed istis Dominas claves Regni Caelorum commisit.* Siente, pues, dicho Sumo Pontifice Inocencio Tercero, que la incapacidad de las mugeres para el Sacramento del Orden proviene de la institucion de Christo N. B. que lo dispulo así: Ergo, &c. A los argumentos de los Hereges responde bien Galpar Hurtado, *dis. 20. Vide illum.*

6 De aqui se infiere lo 1. con la comun de DD. contra algunos, que las mugeres, ni por dis-

pensacion del Sumo Pontifice pueden recibir los Ordenes menores; *ad hoc*, dado, y no concedido, que los quatro Ordenes menores no sean Sacramentos instituidos por Christo nuestro Bien, sino solo por institucion de la Iglesia; lo qual es tan cierto, que Nuño juzga, que lo contrario es temerario, y proximo à error, y Sanchez dize, que nuestro Corolario es certissimo.

7 Siguese lo 2. que las mugeres son incapazes de recibir *ad hoc* la primera tonsura, y que ni el Pontifice podrá dispensar en que la reciban, como lo tiene la comun de DD. contra Paludano, Hurtado, y otros. Y la razon es, porque aunque la primera tonsura no sea Orden Eclesiastico, es empero Eclesiastica deputacion, y disposicion para recibir los Ordenes Eclesiasticos: luego como la muger sea incapaz de estos, no podrá ser deputada, ò dispuesta en alguna manera para recibitlos.

8 Siguese lo 3. que los Hermafroditas; en quien prevaleciere el sexo femineo, son incapazes del Sacramento del Orden; pero no si prevaleciere el sexo viril. Todo lo qual es comun, como se puede ver en Leandro, *disp. 5. à quest. 1. ad 7.*

9 Pero aunque es verdad, que el Hermafroditado, en quien prevalece el sexo viril, sea capaz por Derecho Divino del Orden, con todo esto debe ser repellido de los Ordenes: porque segun la comun sententia, es irregular, como bien prueba Bonacina, *de Sacram. disp. 8. quest. vnic. punct. 5. n. 6.* Lo contrario empero tiene por mas probable, dicho Leandro, *quest. 6. y 7. Vide illum.*

10 Respondo lo 3. que para el valor de la ordenacion no se requieren en el sugeto mas condiciones, que las dos referidas; esto es, que sea varon, y que sea bautizado, en que convienen todos los DD. menos Durando.

11 De que se sigue lo 1. que el niño es capaz del Orden antes del uso de la razon. Así lo tiene, con Santo Tomás, la cierra, y comun sententia, contra Durando. Y se prueba.

12 Lo 1. porque así se colige, *ex cap. Vnico, de Clerico per saltum promoti*, donde al ordenado antes de los años de la discrecion, se le permite ascender al Diaconado, sin repeticion de los Ordenes inferiores: luego porque los avia recibido validamente.

13 Y lo 2. porque *eo ipso* que el ordenando no resiste à la ordenacion, es capaz de recibir la potestad, que se le confiere por ella: así como es capaz del Bautismo, Confirmacion, y Eucaristia; pero que la materia, y forma de estos Sacramentos, no depende de los actos del súcipiente, como dependen los Sacramentos de la Penitencia, y Matrimonio.

14 Ni para esta valida suscepcion es necesario el consentimiento de los Padres, ò de aquellos debaxo de cuya tutela está el que ha de ser ordenado; porque basta el consentimiento de la Iglesia, ò por mejor dezir, la voluntad de Christo nuestro Bien, que instituyó el Sacramento del Orden de

